



CUT: 127110-2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0083-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD**

Tambopata, 28 de junio de 2024

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 127110-2023, instruido por esta Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios que deriva de la solicitud de fecha 05.07.2023, presentado por la URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL LAS LOMAS DE LA JOYA, sobre la solicitud de anulación de los recibos N° 2019S18140, N° 2020S06206 y N° 2022S10431.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el artículo 91.- de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen, se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua, en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

**SEGUNDO.-** Que, el numeral 177.1 del artículo 177.- del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, la Autoridad Nacional del Agua determinará anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura (actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

**TERCERO.-** Que, el numeral 178.1 del artículo 178.- del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, la forma de pago de la retribución económica se pagará de acuerdo al volumen de agua utilizado durante el periodo anual calendario, en virtud a cualquiera de los derechos de uso de agua, contemplados en el artículo 45.- de la Ley de Recursos Hídricos;

**CUARTO.-** Que, mediante la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, se aprobó las “Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonan las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada”;

**QUINTO.-** Que, el numeral 3.2 del artículo 3.- de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA establece que, los pedidos de rectificación o modificación de recibos, para fines de control, conllevan a su anulación y generación de nuevo recibo, de ser el caso, al momento de su atención



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0083-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD**

y resolución por las Administraciones Locales de Agua de acuerdo con los procedimientos establecidos en los literales a, b y c;

**SEXTO.-** Que el literal b. del numeral 3.2 del artículo 3.- de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA establece que, los pedidos de modificación que afecten la retribución económica (volumen de agua utilizado, tipo de uso de agua, valor de retribución económica, cambio de titularidad del derecho y otros de similar naturaleza), se solicitan dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de notificado el recibo, (...);

**SEPTIMO.-** Que, mediante el escrito del visto, la URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL LAS LOMAS DE LA JOYA, solicito la anulación de los recibos de retribución económica por el uso de agua, con el número de recibo N° 2019S18140, recibo N° 2020S06206 y recibo N° 2022S10431, indica la existencia de un convenio entre la URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL LAS LOMAS DE LA JOYA y la EPS EMAPAT S.R.L., que permite corroborar el no uso de agua de la fuente subterránea, por lo cual solicita la anulación de los recibos indicados.

**OCTAVO.-** Que, mediante el Informe Técnico N° 0083-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/WJTS de fecha 13.09.2023, se concluyó: respecto al recibo N° 2019S18140 por el uso de agua del año 2018, recibo N° 2020S06206 por el uso de agua del año 2019 y recibo N° 2022S10431 por el uso de agua del año 2021, corresponde ANULAR, recibos emitidos a nombre del usuario URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL LAS LOMAS DE LA JOYA, por lo que mediante Convenio N° 10-2013-EPS EMAPAT S.R.L. de fecha 25.11.2013, la URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL LAS LOMAS DE LA JOYA pasa a ser de usuario exclusivo de suministro de agua de la EPS EMAPAT S.R.L. (actualmente ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS EMAPAT S.A.), entre otras actuaciones realizadas por la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, con el cual se justifica el no uso del recurso hídrico de una fuente de agua subterránea, del derecho otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0329-2009-ANA-ALAM de fecha 01.07.2009.

**NOVENO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el literal u) del artículo 48.- del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0083-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD**

**ARTÍCULO 1.- ANULAR** el recibo N° 2019S18140 por el uso de agua del año 2018, recibo N° 2020S06206 por el uso de agua del año 2019 y recibo N° 2022S10431 por el uso de agua del año 2021, emitidos a nombre de la URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL LAS LOMAS DE LA JOYA, por los fundamentos descritos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a la URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL LAS LOMAS DE LA JOYA, en su domicilio, poner de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

***Regístrate, comuníquese y publíquese***

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**WILBER JULIO TICONA SALAZAR**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA (E)  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA TAHUAMANU - MADRE DE DIOS

WJTS/.